



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

709

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 81001 3333 002 2013 00019 01
Demandante: Aura María Pulido Grizales
Demandado: Nación – Consejo Superior de la Judicatura
Medio de control: Reparación directa
Providencia: Auto que admite recuso de apelación y ordena traslado para alegatos y concepto

1. La parte demandante interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca el 4 de abril de 2017, el cual fue concedido y se remitió el expediente para el trámite de segunda instancia. El recurso se admitirá por cumplir con los requisitos legales (num. 1, 2, 3, art. 247, CPACA).

2. Advierte el Despacho que la solicitud de pruebas de segunda instancia que plantea la apelante (fl. 402, c.01), no será acogida, toda vez que no reúne el requisito del numeral 2, artículo 212 del CPACA, que se invoca; en efecto, se observa que si bien fue decretada en la primera instancia y no se recaudó, ello ocurrió porque a pesar de la actividad que realizó el Juzgado, se puso de presente en la audiencia de pruebas tal circunstancia y se declaró concluida la etapa probatoria, sin que la parte que la pidió se hubiera opuesto a dicha decisión, ni insistió en su recaudo (fl. 315, c.01), con lo cual se dejó de practicar con su consentimiento; así mismo, se observa que en su escrito de alegatos de conclusión de primera instancia, la parte demandante no se pronunció al respecto ni planteó reproche alguno sobre el tema (fl. 318-334, c.01); de otra parte, no se cumple ninguno de los otros escenarios del artículo 212, CPACA, y también se recalca que frente al funcionario judicial cuestionado, se obtuvo la otra prueba que pidió la demandante sobre procesos en su contra.

3. Se considera *innecesaria* la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo cual se ordenará la presentación de alegatos por escrito y concepto (num. 4, art. 247, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca dentro del actual proceso.



Proceso: 81001 3333 002 2013 00019 01
Demandante: Aura María Pulido Grizalez

SEGUNDO. NEGAR la práctica de la prueba pedida por la parte demandante.

TERCERO. ORDENAR la presentación de alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto; y vencido dicho término, surtir traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para concepto.

CUARTO. SOLICITAR a las partes, para efectos de celeridad, allegar con los alegatos, el archivo en Word con dicho documento y con otras piezas procesales que consideren conveniente en medio magnético, bien sea en CD o al email des02taarc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

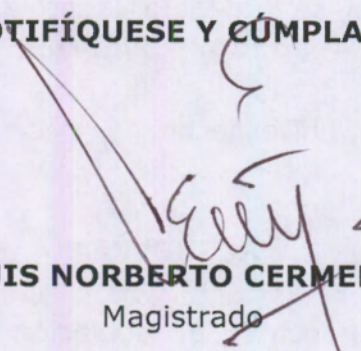
Igual solicitud se le hace al Ministerio Público con relación a su concepto.

Si así lo consideran, pueden retirar del Despacho el correspondiente CD en blanco, el que les será suministrado sin costo.

QUINTO. PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación, poder o representación en este proceso, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

SEXTO. SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado